



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **SERVICES & CONSULTING S.A.S** cesionario de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ALEX ESTEBAN MOLINA POSADA**.

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del diecinueve (19) de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado se encuentra notificado personalmente de la orden de apremio, conforme el procedimiento demarcado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiendo mediante mensaje de datos, copia de la demanda y escrito de subsanación, con sus respectivos anexos, junto con el auto de mandamiento de pago, al correo electrónico informa en el expediente, notificación que se entiende surtida a partir del 02 de diciembre de 2021, conforme se extrae de las respectivas constancias de entrega<sup>1</sup>, venciendo el término de traslado de la demanda, sin que el encartado esgrimiera medio de defensa alguno.

Por otra parte, mediante auto del 11 de febrero de 2022, se aceptó la cesión efectuada por el demandante inicial, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a la cesionaria **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, de los derechos de crédito contenidos en el título valor base de la presente ejecución, convirtiéndose de esta manera en nuevo y actual demandante, proveído que fuere notificado a la pasiva a través de estados, por cuanto a dicha data ya se encontraba trabada la litis.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

---

<sup>1</sup> Enlace de Visualización: [Notificación](#)

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 19 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta igualmente lo determinado en providencia del 11 de febrero de 2022.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$610.010) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

---

<sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.28 del 28 de marzo de 2022

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1095080e4d917336cd5ce38e6ca0b2e572590d5da262c1ff04d52f32c8ddf296**

Documento generado en 25/03/2022 01:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**